

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'00 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 45

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Alto, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo en la calle de Pelvorrana, número 4.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, a 4 de julio de 1924.

El Gobernador

(Núm. 2.082)

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento general, y en cumplimiento de lo que en ella se dispone, se inserta a continuación la siguiente orden circular de la Junta Central.

«Los avances de producción de trigo en el año presente no son todo lo optimistas que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han podido defenderse las cosechas, en otras, en cambio, han sido agostadas por la sequía, y aun llegando a obtener la producción media del quinquenio último, es sabido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien, existiendo remanentes arrastrados de pasadas importaciones, cuya cuantía, aunque calculada, no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencias que permita conocer si están a cubierto las expresadas necesidades.

La importancia de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse a las Juntas Provinciales de Abastos y Delegados gubernativos que sepan sobre quienes pese esta labor, pues no solo es interesante y necesaria, desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en artículo tan indispensable, sino también como defensa de la producción nacional, en evitación de posibles agios parciales y de campañas para realizar importaciones perjudiciales, o cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular bien el consumo que tanto en este artículo como en otros ha sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas a los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas Provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, procederán a la formación de la estadística de trigo, con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. Las Juntas Provinciales en sus respectivas circunscripciones, y los Delegados gubernativos en los

partidos judiciales de su jurisdicción, dispondrán que todos los productores y poseedores de trigo presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de agosto, relación jurada en la que conste por separado:

- Existencias en quintales métricos de la cosecha actual.
- Remanente de cosechas anteriores.
- Cantidad necesaria para su consumo y siembra.
- Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y a virtud de las facultades fiscales e inspectoras de las Juntas y Delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados a presentarlas y no lo hubieran verificado, proponiendo las sanciones que correspondan.

Segunda. Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedarán en poder de dichas autoridades para la debida constancia, y los que aquéllas puedan adquirir relativos a las cantidades de trigos necesarias para el consumo y siembra de cada pueblo, los Delegados gubernativos, en los cinco primeros días de septiembre, formarán estados en los que se consignen de manera clara y precisa:

- Cantidad existente en el partido judicial, procedente de la actual cosecha.
- Existencias remanentes de anteriores.
- Cantidad necesaria para el consumo y siembra en la demarcación.
- Resumen general, consignando el total disponible y el total destinado a consumo y siembra en el partido.

Dichos estados serán remitidos por los Delegados de referencia a las respectivas Juntas Provinciales, dentro del indicado plazo, proponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

Tercera. Las Juntas Provinciales, en el momento de recibir los estados antedichos, procederán a la formación de la estadística de trigo de la provincia, por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible

y la necesaria para el consumo [y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola a esta Central antes del día 15 del próximo septiembre.

Cuarta. A partir de dicho mes de septiembre todos los últimos cinco días de cada mes se exigirá a los productores y poseedores de trigo nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta y por los trámites establecidos, con los plazos que se indican, quedando en esta Central la estadística mensual de cada provincia, recomendando a la Juntas Provinciales y Delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo aquéllas con energía y severidad en la imposición de sanciones a los infractores, haciéndolas efectivas directamente según les faculta el Real decreto de 3 de noviembre de 1923, y proponiendo a la Central la imposición de las que impliquen incautaciones y las que por su cuantía no les competan exigir.

Quinta. Los Delegados gubernativos como Presidente de las Comisiones de Información Comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone el Real orden de 7 de diciembre anterior, remitiendo semanalmente a la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo a cotizaciones, existencias y ofertas de trigo, harina y pan.

Sexta. Al objeto de que esta circular tenga el debido conocimiento, se recomienda de un modo especial a las Juntas Provinciales y Delegados gubernativos la mayor publicidad de la misma, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, Diario de Avisos y periódicos donde los hubiere, haciéndola pública en los demás puntos por edictos y pregones, llegando a la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que, por ser reducido vecindario, no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1924.

El Gobernador Presidente,
Peñalver

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 14 de marzo de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional del suministro de papel y objetos de escritorio a las Oficinas Centrales durante el próximo año económico, hecha a favor de D. Ernesto Catalá, único postor en la subasta celebrada el día 6, y por el precio tipo de relación.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Depositario de Fondos Provinciales de los ingresos y gastos habidos durante el tercer trimestre de 1923-24 en la casa número 40 de la calle del Mesón de Paredes, de esta Corte, en la que la Inclusa tiene una participación de 183333 por 100, y que se remitan copia de ella a los demás participantes para que si merecen su aprobación cada uno perciba su saldo.

Disponer que se proceda a la venta, en pública subasta, de la participación del 183333 por 100 que a la Inclusa pertenece en la casa de la calle del Mesón de Paredes, número 40, por el precio de su tasación, y con los requisitos que establece la Instrucción.

Acceder a lo solicitado por doña Emilia Gutiérrez Bravo, entregándola su hija Fabiana, que depositó en la Inclusa.

Idem id. por doña Antonia Hornillo Miraballes, concediéndola la entrega de su hija María López Domínguez, idem id.

Idem id. por doña Argentina Pelayos Sánchez, concediéndola la entrega de su hija Remedios González Jiménez, idem id.

Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia manifestando a la Corporación que no procede el nombramiento de dos costureras, dos mozos y un ayudante de cocina con destino al Hospicio en Aranjuez.

Quedar enterada, con sentimiento, del oficio del Comandante del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, encargado del despacho, manifestando que el día 16 del actual, al practicar en la posición de M. Ter de esta zona el servicio de descubierta, falleció a consecuencia de las heridas producidas por el enemigo el soldado Eusebio Estena Hernández, acogido que fué del Hospicio.

Quedar enterada del oficio del proveedor del pan a los Establecimientos de la Beneficencia, comunicando el alza de 0'02 céntimos en kilo de pan candeal, a partir del día 16 de febrero último.

Declarar de abono a favor de doña Carmen Fernández, ex acogida del Asilo de las Mercedes, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, con que fué agraciada en el sorteo de 6 de julio de 1836.

Idem de la ex acogida de la Inclusa, doña María Ortiz, un premio de la Lotería Nacional, con que fué agraciada en el sorteo de 28 de febrero de 1910, y otro de 250 pesetas de las concedidas por la excelentísima Diputación por ser la sexta que contrajo matrimonio en el año económico de 1923-24.

Fijar en seiscientos el número de asiladas que en lo sucesivo ha de constituir el pie de familia en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Contratar, por subasta pública, materiales de construcción, alpargatas, material de calzado, papel para la Imprenta Provincial, y telas y ropas para los Establecimientos de la Beneficencia Provincial para el año económico 1924 a 1925.

Ordenar la reclusión provisional en la Sala de Observación del Hospital Provincial del legionario inútil, por demente, Guillermo Borge Rodríguez, en tanto le corresponda plaza en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Anunciar tercera subasta, por el término de diez días y por el mismo precio y condiciones de las dos últimas intentadas, para la enajenación de los terrenos llamados de «Maroto», sitos en la carretera de Vicálvaro, concediendo el derecho de tanteo en dicha subasta a D. Manuel López Linares, que ha solicitado su adquisición por el precio tipo, o sea por el de 143.570 70 pesetas.

Acceder a lo solicitado por Justa Padilla, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, declarando de abono a su favor un premio de la Lotería Nacional, que la correspondió en el sorteo de 12 de enero de 1914.

Idem id. id. por Angela María de Lagarda, idem id., un premio de la Lotería Nacional, que la correspondió en 30 de noviembre de 1908.

Idem id. por Encarnación Sánchez, concediéndola el ingreso en el Asilo de las Mercedes, de su hija Encarnación del Campo Sánchez, cuando la corresponda el turno establecido.

Idem id. id., por Cruz Fernández López, idem id., de sus hijas Isabel y Guillermina Gracia Fernández, idem idem id.

Disponer que la Comisión que ha de gestionar cerca del Obispado de Madrid la transacción de los litigios pendientes sobre la propiedad de los terrenos que cupó el antiguo Hospital de San Juan de Dios, la constituyan, con el señor Presidente de la Corporación, los Diputados señores Couder, Guitarte y Sáiz de los Terreros, en unión del Decano del Cuerpo de Letrados, Sr. Olózaga, o el que por este se designe de dicho Cuerpo.

Elevar a definitivos los ingresos interinos de las acogidas del Asilo de las Mercedes, Remedios Mínguez, Angeles Hernández de María Teresa, Manuela García Jiménez, Rosa Carmen Juana Carrasco, Emilia Sanz Moreno, Celestina Sanz Moreau, Angela Martín Rodríguez, Mariana Castillo, Antonia Hernández, María Burgos Granizo, Teresa Caldevila, Manuela Rodríguez, Encarnación Martín, María de los Remedios Caballero, María Cruz Barbolla, Carmen Barbolla, Vicenta Barbolla, María López Blanco, Teófila Rodríguez, Carmen Galán, Juana Arroyo, Teresa Manzano, María Teresa Alonso, María Nieves Sánchez, Isabel Ana Lafuente, Presentación Pérez, Carmen Olivera, Consuelo Oliver, María Pérez Camarero, Teresa García Espejo, María Francisca Gómez Guzmán, Elvirá Lázara Jiménez, Carmen Salvador Trillo, María García Morales, María Cruz Díaz Guerra, María Rosario Díaz Guerra e Isidora Josefa Madrid.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe Provincial relativo a la tasación de la renta correspondiente a la casa número 19 de la calle de

Fernando VI, propiedad de la Beneficencia Provincial.

Aprobar el dictamen de la Subcomisión encargada del acoplamiento y traslado de los acogidos del Hospicio a otros asilos, y que se celebre el oportuno contrato con sujeción a las condiciones propuestas por el señor Presidente del Patronato de los Asilos de El Pardo.

Acceder a lo solicitado por Teodora Sans, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, concediéndola el premio de la fundación de Cangrand con que fué agraciada en el año 1913.

Quedar enterada de los oficios del señor Director del Hospicio y Decano del Cuerpo Médico, referente a los acogidos enfermos de la vista.

Desestimar la instancia de Luisa Díaz Sánchez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, solicitando un premio de la Lotería, por no aparecer haber sido agraciada con premio alguno.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe Provincial, transcribiendo el del Aparejador Vigilante de las obras de la Nueva Plaza de Toros, y que en lo sucesivo se dirigirá otro oficio al señor Visitador.

Manifestar al señor Delegado gubernativo de San Lorenzo de El Escorial, que no es posible acceder a su petición sobre transformación en carretera provincial el camino que va desde la Estación del ferrocarril al pueblo de Los Molinos, y prolongación de la misma desde dicha Estación hasta Collado Mediano, en razón a impedirlo la orden del excelentísimo señor Gobernador Civil, fecha 9 de octubre último, referente a suspensión de obras de nueva construcción, significándole que esta Corporación procurará conceder para dicho servicio la subvención que permita el erario provincial, cuando el Estado anuncie nuevo concurso de caminos vecinales, al cual deberá acudir el expresado municipio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 146 del Reglamento para el servicio interior de las Oficinas, se autorice al señor Ingeniero Jefe para fijar la residencia a los Sobrestantes, en el centro de sus secciones, cuando lo considere así necesario.

Devolver la fianza a D. Juan Serrano Arnáez, contratista de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de Irún a Algete, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Redactar el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de los solares del antiguo Hospicio, teniendo en cuenta la instancia presentada por D. Juan Ortega, en 29 de febrero último, la resultancia del expediente y lo dispuesto en la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo del año próximo pasado, y por el precio en que han sido tasados por el señor Arquitecto Jefe, en certificación de 5 del actual mes, sin perjuicio de que, previamente y por un plazo de treinta días, y simultáneamente con el cumplimiento del artículo 29 de la citada Instrucción, se inserte en la Gaceta y periódicos oficiales el correspondiente anuncio ofreciendo, en venta, dichos solares y construcciones existentes, en el estado actual en que se encuentran, al Estado, Ayuntamiento de Madrid y demás Corporaciones y entidades oficiales a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden

de 25 de febrero próximo pasado, por el precio de seis millones de pesetas, de los cuales cuatro han de entregarse al contado, y al firmarse la escritura, dentro del mes siguiente, y los dos restantes en dos plazos, que venzan en los dos ejercicios económicos siguientes, y con la advertencia de que, al venderlos, la Corporación cancelará las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la conservación del monumento arquitectónico artístico, y la de que si en dicho plazo de treinta días hábiles no se presenta por referidas Corporaciones o entidades proposición alguna que reúna las condiciones expresadas, se procederá a anunciar la venta, en pública subasta, en los restantes extremos que autoriza la mencionada Real orden.

Que se informe la instancia de doña Margarita Astray por la que se solicita del Ministerio de la Gobernación la revocación del acuerdo de la Diputación de 14 de noviembre último, por el que se le denegaron los derechos que reclamaba por la supuesta propiedad del proyecto del nuevo Hospicio, en sentido negativo en consecuencia con los antecedentes de su razón.

Que se manifieste al Ministerio de Trabajo y Director del Instituto del Cardenal Cisneros, que por consecuencia de la aplicación y cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de febrero último, se dan por terminadas las gestiones seguidas para la venta y adquisición de parcelas procedentes de los solares del antiguo Hospicio.

Estimar la solicitud del Decano del Cuerpo Médico sobre el servicio de guardia y el expediente incoado con relación a dicho servicio.

Quedar enterada y conforme con el correctivo de dos días de haber impuesto por el señor Director del Hospital Provincial al ordenanza D. Esteban Vaquerizo, por faltas en el cumplimiento de su deber.

Correr la escala en el Cuerpo Administrativo Provincial para cubrir la vacante producida, por jubilación, del Oficial de la clase de segundos, D. Santos López Garrido, y, en su consecuencia, ascender a Oficiales de la clase de segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, al primero de los de tercera, D. Jesús de Federico, y como acoplamiento de la plantilla reducida, aprobada por la Diputación al votar su presupuesto actual, se asciende a Oficiales de la clase de segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, a los cuatro siguientes: al señor de Federico, D. Ildefonso Rodríguez Garay, D. Pedro Ezcarrín Morán y don Rufino Peñalva Bernal, los que percibirán sus haberes desde el siguiente día al en que fué baja el Sr. López Garrido.

Idem id., id., en el ídem y cubrir la vacante producida por ídem de D. Ramón García Muñoz, ascendiendo, por tanto, a Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 4.000 pesetas, al único que queda de los de terceros, D. Alejandro de Castro Bravo, y con las resultas de éste se acopla igualmente la plantilla reducida, ascendiendo a Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de pesetas 6.000, a los tres primeros Oficiales de la clase de primeros D. Enrique Martín Delgado, D. Arturo Martínez Peralta y D. Francisco de Paula Orlandó, los cuales percibirán sus haberes desde el siguiente día al en que fué baja el señor García Muñoz.

Idem id., id., en el ídem acoplando también la referida plantilla con la va-

cante del Oficial de la clase de segundos, jubilado, D. Toribio Fernández Pérez, ascendiendo, por tanto, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6 000 pesetas, al primero de los Oficiales de la clase de primeros D. Enrique Vázquez Moza, y a Oficiales de la clase de primeros, con el haber anual de 5 000 pesetas, a los tres primeros de la clase de segundos D. Fernando Mínguez García, don Conrado Moro Lozano y D. Julián Jaén Horcajada, los que igualmente percibirán sus haberes desde el siguiente día al en que fué baja el señor Fernández Pérez.

Correr la escala en el personal de portería de las Oficinas Centrales y cubrir la vacante de portero primero y sus resultas, por ascenso a portero mayor de D. Juan Antonio García, ascendiendo, por tanto, a portero primero, con el haber anual de 3.678'57 pesetas, al primero de los de entrada D. Prudencio Ortega, y a la vacante de éste se asciende a portero de entrada, con el haber anual de 3.428'57 pesetas, al primero de los ordenanzas de la clase de primero D. Francisco Revuelta, y a la de éste se asciende a ordenanza de la clase de primero, con el haber anual de 2.928'57 pesetas, al primero de los de segundo D. Pascual Fernández Otero, destinando las resultas de éste a elevar por iguales partes el haber del personal de portería, según lo dispuesto por la Diputación, percibiendo sus haberes desde el siguiente día al en que se produjo la vacante origen de esta corria de escala.

Idem la ídem en el Cuerpo Médico para cubrir la vacante producida en 5 de junio último por jubilación del señor Polo, y que, en cumplimiento de la Real orden de 21 de enero último, queda anulada el reintegro del Médico excedente Sr. Molás, y se ascienden, en su consecuencia, a D. Francisco Rodríguez Sandoval, de 3.500 pesetas a 4.000; a D. Francisco Huertas y González del Campillo, de 3.000 a 3.500, y se nombra Profesor de número con el mismo haber que disfruta de 3.000 pesetas al de guardia D. Juan A. Alonso Muñozerro, y las 3.000 pesetas que se producen en las resultas, se destinan al acoplamiento de la plantilla vigente, elevando, por tanto, el sueldo de 3.000 pesetas a 4.000 de D. Gregorio Marañón, D. Juan Manuel de Palacios y D. Manuel Ubeda.

Que como consecuencia de la modificación anterior, quede sin efecto la corrida de escala hecha para cubrir la vacante producida por defunción de D. Fidel Pagés, y se asciende a aquélla a Médico de número, con igual haber que disfruta de 3.000 pesetas, a D. Tomás Rodríguez de Mata, destinando igualmente las resultas de ésta al acoplamiento de dicha plantilla, elevando, por tanto, el sueldo de 4.000 pesetas a 4.500 de D. Lázaro Martín Pindado y D. Mamerto Castañeda; el de 3.500 a 4.000 de D. Francisco Huertas y González del Castillo; de 3.000 a 4.000 de D. Germán Azaña, y de 3.000 a 3.500 de D. Mario S. Taboada.

Correr la escala para cubrir la vacante producida por jubilación forzosa del profesor de número D. Baltasar Hernández Briz, ocurrida el 11 de febrero último, y acoplando la plantilla ya mencionada, se eleva el haber de D. Juan Bravo Coronado, de 5.500 a 6.500 pesetas; el de D. Jacinto López Elizegaray, de 5.000 a 5.500; el de don Juan Madinaveitia, de 4.500 a 5.000, y en la vacante de este último se da reintegro al excedente D. Florentino Molás, con el haber anual de 4.500

pesetas, los que percibirán dichos haberes desde el siguiente día al en que ocurrió la vacante del Sr. Hernández Briz.

Correr igualmente la escala para cubrir la vacante por excedencia del Sr. Goyanes y acoplar la repetida plantilla, elevando, en su consecuencia, el haber que disfruta el Profesor Médico D. Eleuterio Mañeco, de 4.000 a 4.500 pesetas; el de D. Mario S. Taboada, de 3.500 a 4.000; el de D. Baudilio López Durán, de 3.000 a 3.500; se asciende a Profesor de número con el haber de 3.000 pesetas que hoy disfruta al primero de los de guardia don Luis Jiménez Guinea, y a la vacante de éste se da reintegro al Médico de guardia excedente, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Joaquín Sánchez Gómez.

Informar al señor Gobernador que procede estimarse la reclamación del Delineante 2.º de la Sección de Carreteras provinciales, D. Federico Monreal, formulada ante su Autoridad, para que corra la escala y se le ascienda a la plaza de Delineante 1.º, con el haber anual de 4.000 pesetas con que figura en el presupuesto vigente, y que se amortice la que éste deja con 3.500 pesetas.

Idem al íd. íd. que procede desestimar la instancia del alumno interno del Hospital de San Juan de Dios, don Florentino Molás Basanta, y confirmar el acuerdo de esta Diputación por el que se desestimó la pretensión de dicho señor sobre cumplimiento del artículo 60 del Reglamento del Cuerpo Médico.

Quedar enterada del oficio del Director del Asilo de las Mercedes participando que el cortador de carnes interino de aquel Establecimiento, don Santiago Parrondo, ha dejado de prestar servicio, y que para sustituirle ha nombrado, con carácter provisional, a D. Mariano Tomás Ranero.

Idem del ídem íd. participando que el cortador de carnes interino de aquel Establecimiento, D. Tomás Ranero, ha dejado de prestar servicio, y ha nombrado, con carácter interino, para sustituirle, a D. Prudencio Martín.

Acceder a lo solicitado por el Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo Provincial, D. Manuel Manzano Martín, jubilándole por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Madrid, 15 de marzo de 1924.

El Secretario,
Simón Viñals

Comisión Provincial

DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de esta fecha, rectificar el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 12, también del presente mes, relativo a la adquisición de artículos de consumo para los Establecimientos de la Beneficencia Provincial hasta el 30 de junio de 1925; en el sentido de que, tratándose de una gestión directa para adquirir por Administración los artículos que allí se detallan, en las mejores condiciones de precio y dentro de las de calidad y demás fijadas en las subastas desiertas, las ofertas podrán hacerse con libertad de precio, indicando con claridad por el proveedor para el artículo o artículos que comprenda la propuesta, reser-

vándose la Diputación la facultad de aceptar las que juzgue más beneficiosas a sus intereses.

Madrid, 13 de agosto de 1924.

El Secretario,
Simón Viñals
El Vicepresidente,
Alfonso Alvarez

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José María Aparici, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Arturo Filipini Zanetti, con D. Francisco Adell Caroll y el señor Abogado del Estado, sobre defensa por pobre para litigar con Adell, en pleito sobre pago de cantidad y cumplimiento de contrato, ha recaído el auto que copiado literalmente es como sigue:

Auto

Madrid, 15 de abril de 1924.

Resultando que los autos a que el presente rollo se refiere fueron remitidos a esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por D. Francisco Adell Caroll, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, con fecha 5 de agosto de 1919; resultando que según aparece del expresado rollo de Sala desde 20 de enero de 1920 en que se notificó la providencia de 19 de los mismos mes y año no se ha hecho por ninguna de las partes pretensión alguna; considerando que habiendo transcurrido el término de los dos años que señala el párrafo 2.º del artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento Civil, procede declarar caducada la instancia, abandonado el recurso de apelación y firme la sentencia apelada, con imposición de todas las costas a la parte apelante; vistos los artículos 411, 413 y 415 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se declara caducada la instancia, abandonado el recurso de apelación y firme la sentencia apelada, con imposición de todas las costas a la parte apelante y con devolución de los autos al expresado Juzgado; comuníquese esta resolución a los oportunos efectos, anotando se al pie de aquélla las costas originadas para su ejecución. Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que yo, el Secretario, certifico.—Alfonso Travado.—Benigno Sánchez Andrade.—Guillermo Santugini.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Todos con rúbrica.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, respecto de D. Francisco Adell Caroll, expido la presente que firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1924.

El Secretario,
P. S.

Abel Aparici
(Núm. 2.314) (C.—136)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en nueve del corriente mes en los autos de mayor cuantía

promovidos por D. Nicanor Lain Encinas, contra D. José Joaquín Herrero, como representante legal de la herencia yacente de D. José Suárez, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de la sentencia firme recaída en los mismos, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles y efectos, que constan embargados en el referido juicio y que han sido tasados en la cantidad de veintitrés mil setecientas pesetas, y se hallan depositados en poder de D. Miguel San José Suárez, encargado del establecimiento, sito en la calle del Marqués de Cubas, número once.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.—Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de Sande.—Rubricados.

Es copia,
Ldo. Felipe de Sande
(A.—901)

CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, por auto dictado en veintiséis de julio último, ha despachado la ejecución a instancia de D. Fausto Pérez Aguilar, contra D. Emilio Vargas, por la cantidad de dos mil pesetas, importe de una letra de cambio, intereses legales, gastos de protesto y costas, en cuyo juicio y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del ejecutado, por providencia de este día se ha decretado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento al pago, y en su consecuencia, a solicitud del actor, cito de remate por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, al D. Emilio Vargas, para que, en el improrrogable término de nueve días, pueda oponerse a la ejecución, compareciendo ante el Juzgado del referido distrito, personándose en los autos por medio de Procurador, y le prevengo que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—896)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en providencia dictada con fecha primero de diciembre del pasado año, ha admitido

la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha promovido don Luis Sarda Mayet, contra D. Olegario Riera Cifuentes y la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, sobre reivindicación de ciertos bienes, mandando conferir traslado de ella a los demandados para que, en término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y desconociéndose el domicilio de la Sociedad demandada La Compañía de San Juan de Alcaraz, se ha acordado hacer el emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para cuyo efecto se expide el presente en Madrid, a diez y nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—900)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Vicente Secales Díaz, contra doña María del Valle Mantilla, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Porción de terreno en término de Torrenueva, distrito Hipotecario de Valdepeñas, al sitio llamado Cuesta de Bonache.

Una viña en el término municipal de Torrenueva, distrito Hipotecario de Valdepeñas, sitio Cañada de las Melchoras a los Abadejos.

Jardín en dicho término de Torrenueva, distrito Hipotecario de Valdepeñas, al sitio llamado Cuesta de Bonache.

Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio Hoya del Garbanzal.

Otra viña en el mismo término de Torrenueva, sitio a la derecha del camino del Viso.

Otra viña en término de Torrenueva, sitio de San Cristóbal, izquierda del camino del Viso.

Un pedazo de tierra en el mismo término de Torrenueva, en la Solana de las Fontanicas.

Viña en indicado término de Torrenueva, a la izquierda del camino de Aloubillas.

Un pedazo de tierra en el término que las anteriores, en la mina de San Cristóbal.

Una tierra en el término que el anterior, al sitio de la Fontanicas.

Una viña en mencionado término de Torrenueva, al sitio Cruz del Molino.

Y otra viña en repetido término que las anteriores, al sitio Molino del Caz.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria

están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a la suma de treinta y seis mil setenta y cinco pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, habrá que cumplir lo establecido en la regla duodécima de la expresada disposición legal.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se firma el presente en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés

V.º B.º

El Juez,
García

(A.—899)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. Gregorio López y Téllez de Cepeda, contra D. Pedro Morales Blaya y D. Jacobo Morales Recio, sobre cobro de un crédito de cien mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Capital, y su calle del General Lacy, número dieciséis, que consta de planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado; linda: al Este, en línea de fachada de trece metros setenta y cuatro centímetros, con dicha calle del General Lacy; por la derecha entrando o Norte, en línea de treinta y ocho metros veinte centímetros, con solar propiedad de D. Francisco Pérez; por el testero al Oeste, en línea de trece metros noventa y cinco centímetros, con resto del solar de que se segregó, y por la izquierda entrando al Sur, en línea de cuarenta metros cuarenta centímetros, con el mismo solar, ocupando una superficie plana horizontal de quinientos cuarenta metros cuadrados ochenta y ocho decímetros, equivalentes a seis mil novecientos sesenta y seis pies cuadrados con cincuenta y tres decímetros de otro, de cuya superficie cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pies están edificados y el resto destinado a patios.

Se sale a segunda subasta por el setenta y cinco por ciento de las quinientas mil pesetas que sirvieron de tipo para la primera, o sea por trescientas setenta y cinco mil pesetas, sin que sea admisible postura menor. Para el remate se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Audiencia pública de dicho Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndose:

que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de las trescientas setenta y cinco mil pesetas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admisibles sus proposiciones.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,

Félix Gil

(A.—897)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don José Alvarez Rodríguez, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Clemente Marinas Rincón, contra D. Emeterio Canencia, se saca a pública subasta, por término de ocho días, una máquina de coser marca Singer, de pie, con cubierta de madera, tasada en 250 pesetas, y la cual se halla en la calle de Oviedo, número 6, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal, el día 27 del corriente, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de ésta.

Dado en Madrid, a 5 de agosto de 1924.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez

José Alvarez
(Núm. 2.353)

(C.—137)

En los autos seguidos por Manuel Escudero, contra D. Lino Pedro Alonso Fernández, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de julio de 1924.—D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte; habiendo visto con intervención del Jurado los presentes autos seguidos por Manuel Escudero, contra D. Lino Pedro Alonso Fernández, mayores de edad y de esta vecindad, sobre salarios,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Lino Pedro Alonso Fernández a que dentro del segundo día aboque al actor, Manuel Escudero, la suma de 175 pesetas, importe de la mensualidad correspondiente al mes de mayo último, absolviéndole en cuanto a lo que reclama como indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el *BOLETIN*

OFICIAL y sirva de cédula de notificación al demandado D. Lino Pedro Alonso Fernández, firmo la presente en Madrid, a 13 de agosto de 1924.

El Secretario,

P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 2.358) (C.—138)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

El día 8 de septiembre próximo, a las trece, tendrá lugar en la Alcaldía de Aravaca la primera subasta para enajenar 1.000 metros cúbicos de arena en el monte «Prado de la Villa», bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en aquella Alcaldía, y tipo de tasación de 3.000 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid, 13 de agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(Núm. 2.356) (E.—680)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 86.846, a nombre de D. Ramón Villares Abraiva, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de agosto de 1924.

P. El Jefe de la Caja,

Francisco Silva

(A.—902)

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos, con los números 437.831 de entrada y 22.007 de registro, correspondiente al constituido en 28 de mayo de 1917, a disposición de la Sección cuarta de la Audiencia de Madrid, por D. José María Alonso y Antón Ramos, importante 1.000 pesetas en metálico en concepto de fianza para asegurar únicamente la libertad provisional de Lucinio Vicente Herranz, en mérito de la causa que se le sigue por violación, procedente del Juzgado de Alcalá, señalada con los números 54-1917 del sumario y 257 de 1917 del rollo, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 12 de agosto de 1924.

El Ordenador de Pagos,

Antonio Ruiz de Castañeda

(A.—898)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84. — Teléfono J-798